

INSTRUCCION Á LOS HERMANOS

DE LA REAL CONGREGACION

DEL ALUMBRADO Y VELA CONTÍNUA

AL SS.^{MO} SACRAMENTO,

RESERVADO EN LOS SANTOS SAGRARIOS,

SOBRE EL ESPÍRITU Y PRÁCTICA

DE SU SANTO INSTITUTO,

É INDULGENCIAS PERPETUAS

QUE LA ESTAN CONCEDIDAS.



MADRID:

EN LA IMPRENTA QUE FUE DE FUENTENEbro.

1822.

1163

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA	
Sala:	C
Estante:	001
Número:	018 (6)

BIBLIOTECA UNIV. IT GRANADA	
Sala:	C
Estante:	4
Número:	61



INSTRUCCION.

El santo y saludable Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela continúa al Santísimo Sacramento reservado en los Santos Sagrarios, que por la bondad y misericordia de nuestro Dios y Señor se ha suscitado en nuestra España, tuvo su principio en Madrid el año de 1789, siendo fundadores de la primitiva Real Congregacion los Reyes D. Carlos IV. y D.^a María Luisa de Borbon Q. E. E. G.: se ha extendido y propagado despues á muchos Pueblos de las Españas, y se halla enriquecido con un gran tesoro de Indulgencias y Gracias espirituales, de que lo ha colmado liberalísimamente la Silla Apostólica: lo han celebrado generalmente y llenado de elogios los grandes Prelados de la Iglesia Seculares y Regulares, es universalmente amado de los fieles; siendo de esperar, que progresivamente se extenderá, y abrazarán la devota, edificante y tierna práctica del Santo Instituto de la Congregacion todos ó los mas de los Pueblos de la Monarquía, y tal vez el que se extienda y propague á otros Reynos y aun á toda la Iglesia Santa.

El espíritu, pues, y designio del Santo Instituto de esta Real Congregacion es acompañar á Jesu-Cristo Sacramentado por nuestro amor, y hacerle corte continuamente en compañía de los Espíritus Angélicos, mientras las puertas de las Iglesias están abiertas; teniendo al mismo tiempo dos luces de cera delante de los Santos Sagrarios: desagraviándole con estos obsequios del grande olvido é ingratitude que generalmente experimenta de los hombres en el Augusto Sacramento de su amor. De este modo los Hermanos de esta Santa Congregacion con el continuo turno de sus *medias horas*, y sucediéndose los unos á los otros, asisten siempre

1163

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala: C

Estante: 001

Número: 018 (6)

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
— GRANADA —

Sala: C

Estante: 111

Número: 86 (6)

INSTRUCCION.

El santo y saludable Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela continúa al Santísimo Sacramento reservado en los Santos Sagrarios, que por la bondad y misericordia de nuestro Dios y Señor se ha suscitado en nuestra España, tuvo su principio en Madrid el año de 1789, siendo fundadores de la primitiva Real Congregacion los Reyes D. Carlos IV. y D.^a María Luisa de Borbon Q. E. E. G.: se ha extendido y propagado despues á muchos Pueblos de las Españas, y se halla enriquecido con un gran tesoro de Indulgencias y Gracias espirituales, de que lo ha colmado liberalísimamente la Silla Apostólica: lo han celebrado generalmente y llenado de elogios los grandes Prelados de la Iglesia Seculares y Regulares, es universalmente amado de los fieles; siendo de esperar, que progresivamente se extenderá, y abrazarán la devota, edificante y tierna práctica del Santo Instituto de la Congregacion todos ó los mas de los Pueblos de la Monarquía, y tal vez el que se extienda y propague á otros Reynos y aun á toda la Iglesia Santa.

El espíritu, pues, y designio del Santo Instituto de esta Real Congregacion es acompañar á Jesu-Cristo Sacramentado por nuestro amor, y hacerle corte continuamente en compañía de los Espíritus Angélicos, mientras las puertas de las Iglesias están abiertas; teniendo al mismo tiempo dos luces de cera delante de los Santos Sagrarios: desagraviándole con estos obsequios del grande olvido é ingratitude que generalmente experimenta de los hombres en el Augusto Sacramento de su amor. De este modo los Hermanos de esta Santa Congregacion con el continuo turno de sus *medias horas*, y sucediéndose los unos á los otros, asisten siempre

delante de los Santos Sagrarios: allí postrados ante el Trono del Cordero inmaculado, le piden misericordia, mezclando sus adoraciones y alabanzas con las de los Santos Angeles, y le confiesan digno de todo honor y toda gloria: allí humillados derraman sus corazones en la presencia del dulce Jesus, rogándole por las necesidades de la Santa Iglesia, y de toda la Monarquía. Estos son los grandes objetos á que se dedica, y este es el ejercicio, todo celestial, en que se ocupa continuamente esta Real Congregacion, verificándose así entre nosotros una Sociedad santa que renueve diariamente acá en la tierra el ejercicio perpetuo de los Espíritus celestiales.

La obligacion esencial que tienen por su Instituto todos los fieles que entran en esta Santa Congregacion, es visitar y acompañar al Santísimo Sacramento reservado en el Santo Sagrario, una vez cada semana por espacio de *media hora*, en el dia y hora que cada uno elija, segun lo permitan las ocupaciones de su estado y oficio. Y cuando por olvido ú ocupacion no cumplieren su *media hora* en el dia de la semana y hora que eligieron, la deberán cumplir en otra hora á su voluntad, del mismo dia, ó de otro de la semana; de modo que se verifique que concluida la semana hayan estado por instituto *media hora* delante del Santísimo Sacramento reservado en el Santo Sagrario.

Dicha *media hora* la ocuparán en meditaciones santas, ejercitándose en fervorosos actos de fe, adoracion, esperanza, amor, alabanza y agradecimiento por las dulces finezas de Jesus para con los hombres; en rezar la Estacion mayor del Santísimo Sacramento, y en rogar con el mayor fervor por la exaltacion de la Santa Fé Católica, por las necesidades de la Santa madre Iglesia, por el Papa su Cabeza visible, por los Reyes Q. D. G. y su Real Familia, por el acierto en el gobierno del Estado, y felicidad de toda la Monarquía.

Por todo lo dicho se ve lo grande y lo laudable del Instituto de la Real Congregacion: Instituto Santo, cuya edificante, tierna y devotísima práctica de devocion y culto deberían abrazar todos los fieles, para de este modo des-

agraviar al dulcísimo Jesus de las innumerables ingratitudes de los hombres, y de las horribles injurias que ha recibido en el Sacramento de su amor; especialmente en estos últimos tiempos, por las heregías, por la irreligion y la impiedad. Por la cual se ruega y exhorta á los fieles á abrazar este saludable Instituto, alistándose en tan Santa Congregacion; pues así se formarán en los Pueblos numerosas Congregaciones, verificándose de este modo los grandes designios que se propone la Real Congregacion, de que por todas partes se adore, obsequie y desagравie á Jesu-Cristo Sacramentado, y se ocurra con oraciones continuas á las necesidades de la Santa Iglesia y del Estado.

Ultimamente, se les recuerda á todos los Congregantes el que consideren que están constituidos, en fuerza del Santo Instituto que han abrazado, á honrar y desagравiar á Jesu-Cristo Sacramentado por nuestro amor. Por lo cual se les exhorta en el Señor, á cumplir con el mayor empeño y exâctitud cuanto queda dicho, asistiendo puntualmente al desempeño de sus *medias horas*, en la misma que cada uno haya elegido, y cuando no puedan, lo practiquen en otra segun queda explicado: que además de esto, en que consiste esencialmente la obligacion del Santo Instituto, procuren con todo anhelo ocuparse cuanto puedan en obsequiar de varios modos al Santísimo Sacramento, y promover su adoracion y culto por todas partes, visitándolo todas las veces que puedan, ya cuando está manifiesto, ya cuando está reservado en los Santos Sagrarios, acompañándole en sus procesiones, y cuando es llevado á los enfermos: concurriendo con limosnas para costear el alumbrado y demas funciones de su culto, cada uno segun sus posibles: cuidando de imponerse en las Indulgencias del Sumario de la Congregacion, y de practicar las diligencias necesarias para ganarlas: procurando con las mayores veras sacar el principal fruto que deben proponerse los fieles que se ocuparen en los piadosos Exercicios de esta Santa Congregacion, que es el de mejorar sus costumbres, curar las enfermedades del alma, y hallar consuelo en sus aflicciones, para lo cual procurarán tambien frecuentar los Santos

Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, cuidando de comulgar siempre que puedan, en los terceros Domingos de cada mes en la Iglesia de la Congregacion, para ganar la Indulgencia Plenaria; y finalmente, como todos los Congregantes deben estar unidos en espíritu de caridad, cuidarán siempre de encomendarse á Dios unos á otros, teniendo especial cuidado tambien de rogar por los enfermos y difuntos de la Congregacion.

Este es, dilectísimos Hermanos, el espíritu y estas son las sencillas, fáciles y dulces obligaciones en que están constituidos todos los que abrazan el santo y saludable Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela Contínua al Santísimo Sacramento reservado en los Santos Sagrarios. Perseveremos constantes en el cumplimiento de tan santas y consolantes obligaciones: amemos sin cesar y obsequiemos al dulcísimo Jesus aquí en la tierra, para ir despues á verle y gozarle por toda la eternidad en la gloria.

INDULGENCIAS.

Por Breve dado en Roma á 17 de Agosto del año de 1790, que N. M. S. P. Pio VI. dirigió al Rey Don Carlos IV., Q. E. E. G., concede su Santidad Indulgencia Plenaria á todos y cada uno de los Congregantes de uno y otro sexo, que hicieren devotamente oracion al SANTISIMO SACRAMENTO por el espacio de media hora, segun el Instituto de la Congregacion, y verdaderamente arrepentidos, y despues de confesados, comulgaren todos los primeros Domingos de cada mes, ó en cualquiera de ellos, y rogaran á Dios por la paz y concordia entre los Principes Cristianos, extirpacion de las heregías, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia.

En el propio Breve concede su Santidad Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á cada uno de los mencionados Congregantes, que hallándose en el artículo de la muerte, estando tambien verdaderamente arrepentidos, y despues de haber confesado y comulgado, ó si no pudieren hacerlo, estando contritos, invocaren con la boca, si les fuese posible, ó á lo ménos con el corazon, el nombre de Jesus.

Por el mismo Breve concede tambien su Santidad á los Congregantes, por todas cuantas ve-

ces hicieren la mencionada oracion por espacio de media hora, y las demas cosas arriba expresadas, siete años y siete cuarentenas de perdón de las penitencias que les hayan sido impuestas, ó que de otro qualquier modo estén obligados á cumplir, sin que obsten cualesquiera cosas que sean en contrario.

Por Rescripto de 3 de Marzo de 1791 concede su Santidad Indulgencia Plenaria á favor de los Congregantes de uno y otro sexô, para que puedan aplicarla por modo de sufragio á beneficio de las Animas de los Congregantes difuntos, y lograrla cada uno de sus individuos en el tercer Domingo de cada mes, si confesados Sacramentalmente recibieren la Sagrada Eucaristía en alguna de dichas Iglesias, y allí rogaran á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, y segun la intencion de su Santidad.

Por otro rescripto de 10 de dicho mes de Marzo concede su Santidad que las Misas que por los Individuos de la Congregacion se hagan celebrar en las mismas Iglesias y Real Capilla en sufragio de las Animas del Purgatorio de la propia Congregacion en qualquier Altar de ellas, aunque no sea privilegiado, les aproveche como si fuese en Altar privilegiado Apostólico.

Por otro del propio dia 10 de Marzo concede su Santidad á todos y á cada uno de los

Congregantes el que todas las veces que á lo menos contritos de corazon rezaren la Letanía de nuestra Señora en las expresadas Iglesias, puedan igualmente aplicar por modo de sufragio á favor de todos los fieles difuntos en general la Indulgencia de 200 dias, que concedieron los Papas Sixto V. y Benedicto XIII. y confirmó su sucesor Clemente XIII.

Por otros dos de 14 de dicho Marzo y 23 de Mayo concede su Santidad perpetuamente, que todos y cada uno de los Congregantes de uno y otro sexô, que detenidos por alguna enfermedad corporal, ó legítimamente impedidos, puedan gozar de todas y cada una de las Indulgencias que gozan los demas Congregantes, con tal de que omitida la visita de la Iglesia, executen fiel y devotamente las demas obras prescriptas, que segun sus fuerzas puedan executar.

Por un Decreto expedido en 24 del referido Mayo concede su Santidad perpetuamente, que todas y cada una de las Misas, que segun Estatuto ó costumbre de la propia Real Congregacion, ó que cada uno de sus Individuos acostumbren respectivamente celebrar ó hacer celebrar en cualquier Altar de cualquier Iglesia ó Capilla pública sufraguen á las Animas de los Congregantes que hayan fallecido y fallecieren, como si fuesen en Altar privilegiado.

SUMARIO

De todas y cada una de las Indulgencias concedidas á la venerable Archicofradía del SANTISIMO SACRAMENTO, erigida en la Iglesia de Santa María supra Minervam de Roma, y á las demas y cada una de las Cofradías del mismo Instituto canónicamente erigidas y que se erigieren en cualquier lugar, y tambien á la Real Congregacion llamada del Alumbrado y Vela perpetua de la adoracion del SANTISIMO SACRAMENTO, erigida canónicamente con Autoridad Apostólica en la Real Capilla de Madrid y en todas las demas Iglesias.

Por Paulo V. en el dia 3 de Noviembre, 1606.

- 1.. Indulgencia plenaria á cualquiera de los Fieles de uno y otro sexô para el dia que confesando y comulgando se alistaren en dicha Cofradía.
- 2.. Indulgencia plenaria á los hermanos y hermanas de la misma Cofradía, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la Procesion del Santísimo Sacramento, que en todos los años se acostumbra hacer en el dia de la Octava de la solemnidad del Corpus, y acompañaren al Smo. Sacramento, rogando por la paz y concordia de los Prín-

cipes Cristianos, extirpacion de las heregías, y por la exáltacion de la Santa Madre Iglesia. Esta Indulgencia fué despues por Inocencio XII. en el dia 27 de Noviembre de 1694, trasladada al Viernes inmediato siguiente á la festividad del Corpus.

- 3.. La misma Indulgencia pueden conseguir todos los hermanos y hermanas que legítimamente impedidos no pudieren acompañar la referida Procesion, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la santa Comunión, é hicieren oracion.
- 4.. Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los hermanos y hermanas, que habiendo confesado y recibido la santísima Comunión, constituidos en el artículo de la muerte, invocaren el santísimo nombre de Jesus con la boca, si pudieren, y sino á lo ménos con el corazon.
- 5.. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas, que verdaderamente arrepentidos y confesados recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en el dia de la festividad del Corpus, y rogaren á Dios, como arriba va expresado
- 6.. Indulgencia de 100 dias á cada uno de los hermanos y hermanas por cada vez que asistieren á los Divinos Oficios y á las Procesiones de la Cofradía.

- 7.. Indulgencia de 100 dias á los hermanos y hermanas en cualquier Viernes de todo el año en que visitaren la Iglesia en que se halla erigida la Cofradía.
- 8.. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren a la Procesion que se acostumbra hacer en el tercer Domingo de cada mes, y en el Jueves Santo.
- 9.. Indulgencia de 100 dias á los hermanos y hermanas, que á lo menos arrepentidos y confesados acompañasen la Procesion que se haga en el Jueves Santo.
- 10.. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas siempre que con luz ó sin ella, acompañasen al Santísimo Sacramento cuando se lleve á los enfermos ú otra parte.
- 11.. Indulgencia de 100 dias á los hermanos y hermanas que visitaren en el lugar donde se coloca el Santísimo Sacramento en el Jueves Santo y oraren como arriba va dicho.

Por Clemente X. en el dia 24 de enero, 1673.

- 12.. Indulgencia de 100 dias á los hermanos y hermanas por cada vez que acompañaren á la sepultura el cadaver de algun fiel cristiano.

Por Benedicto XIV. en el día 2 de Agosto, 1749.

- 13.. Indulgencia de 100 dias á los hermanos y hermanas todas las veces que asistieren á las Misas que se celebraren en la Iglesia, Capilla ú Oratorio de la Cofradía.
- 14.. O asistieren á las juntas, que en cualquiera parte se tuvieren, públicas ó privadas de la Cofradía.
- 15.. O interviniese á cualesquiera procesiones que se hicieren con licencia del Ordinario.
- 16.. O dieren hospedage á los pobres.
- 17.. O reconciliaren la paz entre enemigos, ó los que estuvieren en discordia, ó hicieren ó procurasen el reconciliarla.
- 18.. O si impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, así en las procesiones, como cuando se lleva á los enfermos, ó por cualquier otro motivo, oido el toque que para esto se da de la campana, rezaren un Padre nuestro y Ave María, ó rezaren cinco veces el Padre nuestro y Ave María por los hermanos ó hermanas difuntos de la misma Congregacion.
- 19.. O atraxeren al camino de la salud á alguno que vaya errado.
- 20.. O enseñaren á los que ignoran los preceptos de Dios, y lo que es necesario para la salvacion.

- 21.. O visitaren los enfermos ó los encarcelados ó los socorriesen con algun alivio espiritual ó temporal.
- 22.. O exercieren cualquiera otra obra de piedad ó caridad.

INDULGENCIAS

Concedidas á todos y cada uno de los Fieles de uno y otro sexô, que en honra y culto del SANTISIMO SACRAMENTO se exercitaren en las siguientes piadosas obras.

Por Urbano IV. en el año 1264 por su Bula, que empieza Transiturus, por la que estableció la Festividad del Cuerpo de nuestro Señor, ampliada por Martino V. en el dia 26 de Mayo de 1429, y confirmada y aumentada por Eugenio IV. en el dia 26 de Mayo, 1433.

- 1.. Indulgencia de 200 dias á todos y cada uno de los Fieles de uno y otro sexô, que verdaderamente arrepentidos y confesados ayunaren en la Vigilia de la festividad del Corpus Domini, ó hicieren otra obra piadosa, segun el consejo del Confesor.
- 2.. Indulgencia de 400 dias á cualquier Fiel de Cristo, que arrepentido y confesado asistiere á los Divinos Oficios en las primeras y segundas Vísperas, y á la Misa de la misma festividad.

- 3.. Indulgencia de 100 dias todas las veces que en dicha festividad asistieren á los Horas de Prima, Tercia, Sexta, Nona y Completas, y á cualquiera de dichas Horas.
- 4.. Indulgencia de 200 dias por cada vez que intervengan á dichas sagradas funciones de Vísperas, Maytines y Misa en los dias de la Octava de la misma festividad, y por cada vez que asistan á cada cosa de lo referido.
- 5.. Indulgencia de 80 dias á los que asistan en los referidos dias á cualesquiera de las demas Horas Canónicas.
- 6.. Indulgencia de 200 dias á cualesquiera que siendo Sacerdote, celebrase el santo sacrificio de la Misa, y si fuese seglar, recibiese devotamente la santísima Comunión, y acompañare la Procesion del Santísimo Sacramento en dicha festividad, ó en otro dia de la Octava, y rogare á Dios por la paz y tranquilidad de la Santa Madre Iglesia.

Por Paulo V. en el dia 3 de Noviembre, 1606.

- 7.. Indulgencia de 200 dias á todos los Fieles que acompañaren la Procesion, que se acostumbra hacer por la Cofradía del Santísimo Sacramento en el tercer Domingo de cada mes, y en el dia de Jueves Santo.

- 8.. Indulgencia de cinco años y otras tantas cuarentenas á los Párrocos y á los demás Fieles de Jesu-Cristo de uno y otro sexô, que sin luz acompañaren procesionalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos ú otra parte.
- 9.. Indulgencia de 100 dias á todos los Fieles de Jesu-Cristo, que hallándose impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento como arriba va dicho, rezaren un Padre nuestro y Ave María, y rogaran á Dios como arriba se expresa.
- 10.. Indulgencia de 100 dias á todas y cada una de las mugeres, que por justa causa no pudieren acompañar al Santísimo Sacramento, rezaren un Padre nuestro y Ave Maria, y oraren por el enfermo.

Por el venerable Inocencio XI. 1.º de Octubre de 1678.

- 11.. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á todos y á cada uno de los Fieles de Jesu-Cristo de uno y otro sexô, siempre que en cualquier lugar siguieren acompañando con luz al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, y rogaran á Dios por la paz y concordia, como arriba se expresa.

Por Inocencio XII. en el dia 5 de Enero, 1695.

12.. Indulgencia de tres años y otras tantas cuarentenas á todos y á cada uno de los Fieles de Jesu-Cristo de uno y otro sexô, siempre que hallándose legítimamente impedidos no pudieren acompañar personalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, enviasen una luz para su acompañamiento.

Por Benedicto XIV. en el dia 13 de Setiembre de 1749.

13.. Todas y cada una de las referidas Indulgencias, así plenarias como parciales, pueden aplicarse por modo de sufragio á las Almas de los fieles difuntos.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias en el dia 14 de Marzo de 1791.=Tomás de Marco, Secretario.=Lugar del Sello.

Por rescripto dado en Audiencia de primero de Agosto de 1791, á instancia de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Santísimo Sacramento, fundada en la Real Capilla y demas Iglesias sujetas al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, concede su Santidad Indulgencia plenaria (aplicable en sufragio

de las Animas de los Fieles difuntos) á todos los Fieles Cristianos que asistieren devotamente á la exposicion del Santísimo Sacramento, que por espacio de ocho dias y con licencia del Ordinario se haga, antes de salir el Sol hasta despues de su ocaso, en alguna de dichas Iglesias, y rogaren á Dios nuestro Señor en accion de gracias por los beneficios concedidos por la Magestad Divina á la Santa Madre Iglesia y á esta Monarquía de España; cuya gracia valga tambien para otras Octavas que en cualquier tiempo se instituyeren.

*OTRAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS
por el mismo Padre Pio VI. á los que fomentaren
el Instituto de la Real Congregacion.*

A fin de que mas y mas se aumente y extienda el devoto Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento en las Iglesias sujetas al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, por Rescripto dado en Audiencia de 18 de Noviembre de 1791, concedió su Santidad Indulgencia plenaria, que puede tambien aplicarse por las Almas de los Fieles difuntos, y lograrse dos veces en cada mes: por los Oradores sagrados que procuren promover el dicho Instituto: por los Fieles de la misma Congregacion, y otros

individuos que se egercitasen en obras piadosas concernientes á ella , y al continuo culto del Santísimo Sacramento; y respectivamente por los que procurasen recoger limosnas para que nunca falten luces ante el Sagrario, y en aquellos dias que confesados y comulgados visitaren devotamente alguna Iglesia, y en ella rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregías, propagacion de la Fé, concordia entre los Príncipes Cristianos, y segun la intencion de su Santidad.

*EXTENSION DE TODAS LAS REFERIDAS
Indulgencias á otras Congregaciones del mismo
Instituto.*

Con el propio fin del aumento de dicha devocion , por otro Rescripto , dado en la misma Audiencia de 18 de Noviembre de 1791, concedió su Santidad, en manera de extension , á las Congregaciones del mismo Instituto que canónicamente se erigieren en los Reynos de España, las mismas Indulgencias, Indultos y Privilegios concedidos hasta ahora á la dicha Real Congregacion.*

* NOTA. En decreto de 18 de Enero de 1792 acordó el Eminentísimo Señor Patriarca, que la Real Congregacion pasase á los Señores Arzobispos y demas Prelados de estos Reynos noticia de dicha Gracia extensiva para su gobierno , y así se executó.

Concesion del mismo Papa Pio VI. para que las Monjas y otros Fieles, que estando alistados en la Real Congregacion no pudiesen por legítimo impedimento orar en las Iglesias destinadas, puedan ganar las mismas Indulgencias concedidas á la Real Congregacion, segun se expresa.

Por rescripto de 13 de Febrero de 1792 concedió su Santidad á la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Santísimo Sacramento en las Iglesias de la jurisdiccion del Señor Cardenal Patriarca de las Indias, que tambien las Monjas y otros Fieles alistados, y que se alistasen en ella, hallándose legítimamente impedidos de modo que no pudiesen ir á las Iglesias destinadas á orar por espacio de media hora delante del Augustísimo Sacramento, para efecto de ganar las Indulgencias concedidas á la citada Real Congregacion, puedan conseguir las mismas Indulgencias las Monjas desde las rejas de sus Conventos, y los demas Fieles que executaren lo referido en qualquiera Iglesia en que se conserve el Santísimo Sacramento de la Eucaristía; pero con tal que se hallen alistados en la misma Congregacion, y esten legítimamente impedidos.

*GRACIAS CONCEDIDAS Á ESTA REAL
Congregacion por N. S. P. Pio VII.*

Por Breve dado en Roma á 30 de Abril de 1802 atendiendo su Santidad á que se promueva con el mayor fervor y esmero, y se aumente mas y mas la piadosa y saludable devocion al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y que continuamente se procure dirigir el incienso de la oracion para honra y alabanza de Dios, y aplacar su ira en la presencia del Señor reservado en el Copon ó Sagrario; y á fin de que los Fieles se esfuercen con mayor ansia y alegría á alistarse en dicha Congregacion, y las demas ya canónicamente erigidas ó que se erigieren con el mismo título en los Reynos de España é Indias, sujetos al Rey, que Dios guarde, concede su Santidad á todos y cada uno de los Fieles Cristianos de ambos sexôs que ya hubieren entrado ó entraren en adelante en cualquiera de dichas Congregaciones, todas y cada una de las Indulgencias, remisiones de pecados y relaxaciones de penitencias, y las demas gracias espirituales ya anteriormente concedidas á la sobredicha Real Congregacion por el Señor Pio V. de feliz memoria, y otros Pontífices Romanos por sus Letras expedidas en igual forma de Breve, ó de otro cualquiera modo, cuyos tenores es voluntad de su

Santidad se tengan por expresados en las presentes, con tal de que se cumplan todas las cosas prescriptas para conseguirlas del mismo modo y en la propia forma que en ellas se dispone, y que la presente concesion ha de valer en todos los tiempos sucesivos.

Por otro Breve expedido en el mismo dia 30 de Abril dicho, atendiendo á que las personas que se hallan donde no hay establecidas Congregaciones del espresado Título é Instituto no esten privadas de ganar las Indulgencias dispensadas á los que visitaren las Iglesias donde se hallan fundadas, concede su Santidad Indulto en el Señor á todos y cada uno de los Cofrades de uno y otro sexô ya sentados actualmente, y que se sentaren en lo sucesivo en la dicha primitiva Congregacion, y á los que asimismo en adelante se sentaren en las demas así ya canónicamente erigidas, como que en cualquier tiempo se erigieren, moradores de cualquiera parte que en lo sucesivo visitaren piadosamente en los dias señalados cualquiera Iglesia en donde se halle reservado en el Copon ó SAGRARIO el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, con el fin de conseguir las sobredichas Indulgencias cumpliendo con las obras prescriptas; y á los que estando enfermos ó impedidos por otro motivo legítimo, haciendo otras obras de piedad que pudieren executar segun sus fuerzas, y á las Religiosas y demas personas

que guarden perpétua clausura, ya sentadas y que se sentaren en las expresadas Congregaciones; y que no pudiendo de ningun modo ir á las Iglesias de las mismas Congregaciones, visitaren piadosamente desde la rexa ó rexas de la Iglesia pública exterior, donde está reservado en el Santo Sagrario ó Copon el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y practicaren las demas cosas ú otras prevenidas, rogando piadosamente á Dios por la concordia entre los Príncipes Cristianos, extirpacion de las heregías, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, á fin de que puedan conseguir las mismas Indulgencias, remisiones de pecados y relaxaciones de penitencias que conseguirian si visitasen la Iglesia de su respectiva propia Congregacion: y que las gracias contenidas en dicho Breve han de valer en todos los tiempos sucesivos perpétuamente.

Por otro Breve de 8 de Marzo de 1803 ha concedido su Santidad á la Real primitiva Congregacion del Alumbrado y Vela al Santísimo Sacramento, que en la solemne Octava anual que celebra á su Divina Magestad pueda egecutarlo exponiéndole patente el dia 30 de Abril de cada año con Misa votiva *tanquam pro re gravi* del mismo, y continuando manifesto de dia y de noche hasta el 9 de Mayo siguiente puesto el sol.

Por Rescripto del 14 del mismo Marzo concede su Santidad á la misma Real Congregacion

facultad para que el referido día 9, último de dicho solemne Novenario, se dedique al Sagrado Corazon de Jesus, señalándola para este día la Misa que en obsequio de este Misterio tiene aprobada para el Reyno de Portugal la sagrada Congregacion de Ritos.

En el expresado día 8 de Marzo concedió tambien S. S. Indulgencia plenaria á todos los Congregantes de ambos sexôs en el día que eligieren de los de dicho Novenario, confesando y comulgando, y otra Indulgencia parcial con solo la visita al Santísimo Sacramento en dicha festividad.

Por otro Breve de 26 de Abril del mismo año, atendiendo S. S. á haberle representado que las Iglesias señaladas para el acto de velar al Santísimo, segun el Instituto de esta Real Congregacion, unas se hallan bastante distantes, y otras cerradas en algunas horas del día, concedió y permitió por autoridad Apostólica á todos y á cada uno de los Fieles de Cristo de ambos sexôs, tanto á los que son actualmente Cofrades, como á los que lo fueren en lo futuro en dicha piadosa Congregacion, fundada canónicamente en cualesquiera Iglesia de la Diócesis de Toledo, que en lugar de la Iglesia determinada para hacer la media hora de oracion, visitaren devotamente la Iglesia Parroquial ó cualquiera otra en

que estuviere el Santísimo Sacramento, ya sea expuesto, ya reservado en el sagrario, y allí hicieren la media hora de oracion señalada como se propone, y cumplieren las demas cosas á ellos anexas, que consigan todas aquellas, y cada una de las Indulgencias, remisiones de pecados, relaxacion de penitencias, ya en otro tiempo á ellos concedidas, que conseguirian si personal y devotamente visitaren la Iglesia á ellos consignada, no obstante la regla de la Candelaria Apostólica de no conceder semejantes Indulgencias, y cualesquiera otras constituciones y ordenaciones Apostólicas en contrario, y que estas letras y su facultad han de permanecer en los presentes y futuros tiempos.

Por dos Breves de 24 de Enero de 1804, y un Rescripto de 25 del mismo concedió S. S. á dicha Real Congregacion que pueda celebrar con licencia del Ordinario la piadosa festividad de la exposicion anual del Santísimo Sacramento, desde el dia 30 de Abril, hasta el nueve de Mayo siguiente, en los términos concedidos por Breve de 11 de Marzo de 803, y Rescripto de 14 del mismo que quedan expresados, en la Iglesia de PP. Mínimos de S. Francisco de Paula de la Villa y Corte de Madrid, ó en cualquiera otra Iglesia de ella, ampliando en los mismos términos el goce de Indulgencias y gracias espirituales que están concedi-

das á todos los fieles de ambos sexôs que asistan á dicha festividad, para que puedan ganarse en cualquiera iglesia donde se celebre.

Por otro de 21 de Febrero del mismo año de 1804 concede su Santidad que todas y cada una de las Misas que se celebrasen por cualesquiera Sacerdote Seculares y Regulares de cualquier Orden, Congregacion ó Instituto, en cualquier Altar de cada una de las Iglesias de esta Villa de Madrid, en las que se haga la exposicion perpétua del Santísimo Sacramento de la Eucaristía, que con licencia del Ordinario se hace por el cuidado y solicitud de los Cofrades de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela, desde el primer dia de Mayo, hasta el 9 inclusive del mismo, sufraguen al alma ó almas por quien ó por quienes fuesen celebradas, como si fuesen celebradas en Altar privilegiado, sin que obste para esto la Apostólica y Candelaria regla de *non concedendis Indulgentiis ad instar*, y otras constituciones y ordenanzas Apostólicas y demas contrarias, y que las presentes letras han de valer en los presentes y futuros tiempos.

Y por Rescripto dado en 22 de Enero de 1806, concedió S. S. que puedan celebrarse de Sacramento todas las Misas que se dixeren en la Iglesia donde se tuviese por esta Real Congregacion la Festividad anual al SANTISIMO EN

los nueve dias primeros de Mayo , no ocurriendo Oficio de rito doble de primera ó segunda clase.

El Emmo. Señor Cardenal Patriarca D. Antonio Sentmanat concedió 100 dias de Indulgencia por cada media hora que velen al SANTISIMO SACRAMENTO cada uno de los Congregantes.

NOTA. Además de las Indulgencias comprendidas en el precedente resumen , y á solicitud de la misma Real Congregacion , han concedido los Excelentísimos é Ilustrísimos Señores Arzobispos y Obispos de España é Indias mas de tres mil dias de Indulgencias , así á la práctica de los piadosos ejercicios de su Instituto , como á la de todos los actos que contribuyan á su extension , fomento y progreso.

SUFRAGIOS

Por las Animas de los Congregantes difuntos.

Atendiendo á que las Constituciones de dicha Real Congregacion no fixan ningun sufragio por sus Individuos difuntos , y lo conveniente que es establecer un objeto tan piadoso en los precisos términos que permite el Instituto , ceñido únicamente á alumbrar y velar , se

acordó en Junta general de 30 de Octubre de 1795, que mediante la dilatada extension de Congregantes en los Reynos de España é Indias, que dificulta la comunicacion de las noticias de sus fallecimientos, se estableciese que todos los Congregantes apliquen las obras meritorias de un mes en cada año por los difuntos nuestros hermanos Individuos de la Congregacion, señalando para esto el de Enero; pero sin constituir obligacion alguna, y dexando libertad para que se haga en cualquier otro si hubiere motivo que impidiere ejecutarlo en dicho mes; y que se pusiese este Acuerdo por adiccion á las Constituciones, despues de obtenida para ello la aprobacion de nuestro Prelado el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias; y habiéndose hecho presente á su Emnencia, se sirvió concederla en debida forma, interponiendo su autoridad ordinaria, segun consta de documento despachado en 14 de Abril del año de 1796.

Para ganar las Indulgencias que quedan expresadas se ha de tener la Bula de la Santa Cruzada.

